

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DEPARTAMENTO DE ARAUCA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	<a href="#">81001310500120160021601</a> Link
Demandante	Yakeline Quintero Caliman
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Asunto	Apelación sentencia del 16 de diciembre de 2019.

Sust. 019

Arauca (A.), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme providencia STL073-2021, del 18 de enero de 2023<sup>1</sup>, radicación N° 69180<sup>2</sup>, la cual resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR** el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Andrés Mauricio Quintero y Yakeline Quintero Calimán.

**SEGUNDO:** Ordenar al Tribunal Superior de Arauca que, en el término de diez (10 días) contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva el recurso de apelación presentado por Colpensiones en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Arauca en el proceso 81001310500120160021601.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si ésta decisión no fuere impugnada”.

Y, como el Auto del 15 de enero de 2020 a través del cual se admitió el recurso de apelación<sup>3</sup> contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca (A), quedó debidamente ejecutoriado, dese cumplimiento al inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decisión que fue notificada a este Despacho a través de la Secretaría General de esta Corporación el pasado 1° de febrero del año en curso.

<sup>2</sup> M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz

<sup>3</sup> Interpuesto por la entidad demandada COLPENSIONES

Comuníquese esta determinación al Despacho del Magistrado Ponente Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”*

Firmado Por:

Elva Nelly Camacho Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 02 Única

Tribunal Superior De Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c949d5fc3fae5ad2c7b3bb53fcd2ecdf80f6d5dd0e00384064f8b266ffc0**

Documento generado en 06/02/2023 06:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>